

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---------------|-------------------------|
| OVIEDO | 8,00 Pesetas trimestre. |
| PROVINCIA | 9,00 |
| NÚMERO SUELTO | 0,25 Céntimos. |

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADOFRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito, y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30)

Gobierno Civil de la Provincia

Junta Provincial de Sanidad

CIRCULAR

La Junta provincial de Sanidad, teniendo en cuenta la persistencia de las enfermedades contagiosas en nuestra provincia, especialmente la de gripe, que de la forma endémica ha pasado a la epidémica en los últimos meses del año anterior, y que desde entonces, y no obstante los grandes sacrificios que el personal sanitario, coadyuvado por todas las Corporaciones y entidades, se ha impuesto para combatirla, si bien ha logrado sus propósitos en aquellos tristes meses, no ha podido evitar que reaparezca más o menos atenuada en distintos pueblos y en épocas diversas, la hizo presuponer que las causas del contagio permanecen vivas, ya en nuestras costumbres, ya en la continua inmigración que de pueblos infectados viene a convivir con nosotros, ya en el gran número de gentes indigentes y bohemios que de continuo transportan con su miseria los gérmenes infecciosos, ya en el abandono de la higiene privada ó de la policía urbana sanitaria, etc., etc.

Todas o cada una de estas causas, unidas a la escasez de viviendas, a la carestía de la vida, al vicio y costumbres irregulares fueron objeto de meditación en la sesión que dicha Junta celebró el día 26 del pasado mes de Abril,

y en su consecuencia, acordó por unanimidad estimular el celo de las Autoridades para que pongan pronto y eficaz remedio en estirpar todo foco infeccioso de cualquier clase que sea, cumpliendo con exactitud cuanto las leyes sanitarias, y ordenanzas municipales imponen respecto a esta materia; e igualmente el de las Empresas industriales para que higienicen sus talleres y fomenten la construcción de viviendas, y que cada una de ellas, o aunándose varias, levanten un pabellón destinado para el aislamiento y hospitalización de los enfermos infecciosos, y que con el auxilio de sus médicos o de los Titulares del concejo instruyan al obrero en los preceptos de la higiene pública, privada y social por medio de conferencias o pláticas de vulgarización; asimismo a los Maestros nacionales, privados o directores de colegios para que dediquen un día de la semana y toda ocasión de momento a instruir a sus discípulos en prácticas de higiene como ampliación de cultura; a la Prensa para que destine una sección de sus publicaciones en difundir los preceptos de la higiene en cada una de sus múltiples derivaciones, a los favorecidos por la fortuna para que fomenten y den vida a todas las instituciones benéficas en alivio de los necesitados; y a cuantos que por su gerarquía, profesión, cargo y circunstancias en que se encuentran tengan ocasión de cooperar al bien común o privado, moral y físico de sus semejantes, procurando repudiar el vicio, las malas costumbres hijas de la ignorancia, los peligros de la imprudencia y cuanto tienda a rebajar el nivel moral del hombre como causa de peligro para la salud, pues bien sabido es de todos que la consciencia de los actos rechaza lo peligroso para el espíritu, y que con alma tranqui-

la vigoriza la resistencia del cuerpo dándole fuerzas para resistir los azares de la vida, y especialmente el de las enfermedades, allanándole así el camino para recobrar la salud perdida con más facilidad que el que se encuentra degradado por el vicio y la ignorancia.

También esta Junta acordó reproducir las Instrucciones contra la gripe publicadas en el BOLETIN OFICIAL de los días 30 de Septiembre y 23 de Octubre del año 1918, que copiadas a la letra dicen así:

1.^a La enfermedad predominante en la provincia es de naturaleza gripal, de gran poder difusivo y contagioso.

2.^a Los gérmenes que producen la infección se transmiten principalmente por el aire, sobre todo del confinado; por las secreciones de la nariz y boca, y por el contacto con las personas afectas y de los objetos contaminados.

3.^a Para evitar el contagio debe permanecerse todo el tiempo que se pueda al aire libre, preferentemente en el campo y al sol, evitar la permanencia en locales cerrados, especialmente cuando haya aglomeración de personas, y procurar la ventilación más completa de las habitaciones.

4.^a Se tendrá la mayor limpieza del cuerpo, procurando evitar los enfriamientos, con cuyo objeto se recomiendan las fricciones con alcohol de romero o agua de Colonia, y que sean de lana las prendas interiores de vestir.

5.^a El uso de bebidas alcohólicas, en lugar de evitar la infección predispone a padecerla.

6.^a Se pondrá especial cuidado en la frecuente limpieza con lavados antisépticos de nariz y boca, y en respirar solamente por la nariz.

7.^a El cansancio físico y la depresión de espíritu predisponen a padecer las enfermedades infec-

ciosas, y por tanto debe mantenerse la mayor serenidad, porque realmente no existen serios motivos de alarma.

8.^a Se procurará una escrupulosa limpieza de las habitaciones, haciendo el barrido con serrín o paños humedecidos con soluciones antisépticas, y verter cantidades de éstas con alguna frecuencia por los rétreos para su desinfección.

9.^a Toda persona que se sienta enferma hará cama en seguida, llamando al Médico, y no debe tomar ninguna clase de medicamentos sin prescripción facultativa, y se practicarán fielmente los consejos del Médico para evitar el contagio a las demás personas de la familia.

Oviedo, 27 de Septiembre de 1918.—(BOLETIN OFICIAL del 30.)

Otra instrucciones contra la gripe

1.^a En seguida que se sienta malestar o trastornos de la salud, meterse en la cama.

2.^a Colocar la cama en la habitación de más capacidad y ventilación de la casa.

3.^a Tomar uno de las purgantes salinos, sulfato de sosa, sulfato de magnesia, agua de Carabaña o de Loeches, o en su defecto aceite de ricino.

4.^a Abstenerse en absoluto de tomar ningún medicamento que no sea aconsejado por un Médico.

5.^a Lomar leche como único alimento.

6.^a Esmerarse en la limpieza de la casa y de las ropas de cama y de uso personal.

7.^a Procurar que no tenga relación ninguna otra persona que la necesaria o necesarias para su asistencia.

8.^a Limpieza frecuente con antisépticos de boca y nariz.

9.^a En el caso de haber varios enfermos en una casa, que cada uno permanezca en habitación independiente.

Oviedo, 16 de Octubre de 1918.—(BOLETIN OFICIAL del 23.)

Y no dudando esta Junta de ser oída en su llamamiento, se adelanta a dar las gracias a todos, asegurando que, sin cultura no hay progreso, y sin progreso los pueblos jamás disfrutarán del beneficio de la salud, base de vida y de viguera.

Oviedo, 30 de Abril de 1919.—El Gobernador Civil-Presidente, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla, —El Secretario, Fernando G. Valdés.

R. al núm. 1.372

Comisión provincial de Oviedo

ANUNCIO

Habiéndose rescindido el contrato de subasta del suministro de leche de vaca, con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante un semestre del año actual, la expresada Corporación, en sesión del día de ayer, acordó celebrar una segunda subasta con arreglo al artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con sujeción a los mismos precios, tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de Noviembre último, número 286, y se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la sala de remates de esta Diputación el día 13 de Mayo próximo, a las doce.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 26 de Abril de 1919.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Restituto Pérez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 1.365

La expresada Corporación aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de 5.000 kilogramos de carne de vaca, 500 idem de ternera y 1.250 docenas de huevos de gallina, con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el segundo semestre del año actual, hallándose aquel de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación los días hábiles de oficina.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes ante dicha Comisión acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 26 de Abril de 1919.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Restituto Pérez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 1.367

Habiendo quedado desierta la segunda subasta intentada celebrar para el suministro de 125 quintales métricos de harina de primera clase y 150 idem de segundo con destino a la Panadería del Hospi-

cio provincial de esta ciudad, para la elaboración del pan necesario en los Establecimientos de Beneficencia durante un semestre del corriente año, la expresada Corporación, en sesión de 25 del actual acordó celebrar una tercera subasta bajo el mismo precio, tipo y condiciones que han servido de base para la anterior, insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 25 de Noviembre de 1918 y 21 de Enero último, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la sala de remates de esta Corporación a las doce del día trece de Mayo próximo y con arreglo al artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 por no llegar el gasto a 25.000 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos correspondientes y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 26 de Abril de 1919.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Restituto Pérez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 1.364

La expresada Corporación acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta del suministro de 120 quintales métricos de harina de primera clase y 130 idem de segunda clase, con destino a la elaboración del pan necesario a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el segundo semestre del año actual, hallándose aquel de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación los días hábiles de oficina.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de contratación de 24 de Enero de 1905, a fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes ante dicha Comisión acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las reclamaciones que se produzcan.

Oviedo, 26 de Abril de 1919.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Restituto Pérez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 1.366

Esta Corporación, en sesión de 26 del corriente, acordó proceder por la vía de apremio hasta hacer efectivas las cuotas que por contingente provincial les ha correspondido satisfacer en el primer trimestre adicional de 1818 a 1919, contra los Ayuntamientos siguientes:

Amieva, Cabrales, Cabranes, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Colunga, Cudillero, Gijón, Ibias, Lueca, Llanera, Llanes, Morcín, Oviedo, Piloña, Ribera de Arriba, Riosa, San Tirso de Abres, Vegadeo y Villaviciosa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 29 de Abril de 1919.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Restituto Pérez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 1.373

ADMINISTRACION de CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

CEDULAS PERSONALES.—PERSONAS JURIDICAS.—CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* número 66 de 7 de Marzo último, se ha publicado el Real Decreto de 6 del propio mes, declarando que, a partir de dicha fecha, quedan sujetas al pago del impuesto de cédulas personales todas las personas jurídicas en la misma forma y con idénticas escalas tributarias que las personas naturales, quedando obligadas dichas personas jurídicas a exhibir las cédulas personales, tanto para acreditar la personalidad en juicio como para otorgar instrumentos públicos y gestionar y dirigir peticiones a autoridades de todas clases.

En la propia *Gaceta de Madrid* número 77 del repetido mes de Marzo, se insertó la R. O. del día 15 del mismo, por la cual se condiciona el impuesto de cédulas personales de personas jurídicas de que se trata en la Soberana disposición anteriormente mencionada; y por último en el repetido periódico oficial número 99 de 9 de Abril corriente, se dictó una Real Orden del día 4, declarando con carácter general que no se concede exención alguna de la provisión de cédulas personales a personas jurídicas sean cualesquiera las causas que en su favor aleguen.

Sin perjuicio de que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia se sujeten para la formación de los Padrones adicionales del presente año, correspondientes a personas jurídicas a cuanto preceptúan las disposiciones que se dejan mencionadas, estima de su deber la Administración de Contribuciones circular instrucciones encaminadas a la pronta realización del servicio con el fin de que puedan ser presentados y aprobados los Padrones adicionales antes de expirar el mes de Mayo próximo.

Con arreglo al precepto primeramente citado debe entenderse bajo la denominación de personas jurídicas todas las Corporaciones provinciales y municipales, Asociaciones y Fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley, y las Asociaciones o Sociedades de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales.

La exacción de cédulas personales de las personas jurídicas se verificará con sujeción a las clases y tarifas establecidas por las Leyes de 31 de Marzo de 1881, la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 y la de 3 de Agosto de 1907.

Tratándose de Sociedades por acciones, será computable entre las contribuciones directas, la última cuota liquidada por la tarifa tercera de Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Se entenderá por domicilio de las personas jurídicas el domicilio que como tal esté determinado por la Ley que las haya creado o reconocido o por los Estatutos o reglas de fundación.

A falta de esta determinación la cédula de las personas jurídicas será expedida en el municipio en que se halle el establecimiento más importante de la entidad y en

otro caso en el de la residencia del representante legal.

Las personas jurídicas están obligadas a justificar su personalidad con la exhibición de la cédula personal en todos los casos determinados en los artículos 12 al 17 y 24 de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884 incurriendo en caso contrario en las sanciones establecidas en los artículos 18 al 22 inclusive de la misma.

En los Padrones de cédulas personales de ejercicios siguientes al actual, cuya confección dará principio en 1.º de Enero, deberán figurar en primer lugar todas las personas naturales del término municipal sujetas al impuesto, y a continuación las personas jurídicas, totalizando separadamente una y otra parte del Padrón.

Para formar dicho documento los Ayuntamientos de la provincia, a excepción de la Capital y Gijón, dispondrán que se distribuyan por sus Agentes en el mes de Diciembre de cada año hojas declaratorias impresas, ajustadas al modelo número 1 bis que se acompaña a esta Circular, las cuales se llenarán por la representación legal de las personas jurídicas existentes en el término municipal, formándose los Padrones arreglados a los modelos número 2 y 2 bis, que también se inserta, y el primero unido a la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, cuyos documentos habrán de ser remitidos por los Alcaldes a la Administración de Contribuciones, dentro del mes de Enero de cada año, acompañados de todos los documentos que están señalados por la Instrucción y con separación el número de personas naturales y jurídicas obligadas a obtener cada una de las clases de cédulas personales.

Por lo que respecta a la formación de los Padrones adicionales de personas jurídicas correspondientes al presente año, los Alcaldes a quienes afecta el servicio, procederán inmediatamente, si ya no lo hubieren hecho, a distribuir las hojas declaratorias para las personas jurídicas y a su inmediata recogida después de cubiertas para proceder a la formación de dichos Padrones, a cuyo efecto la Administración remitirá a los mismos los datos que posea y los que pueda recabar del Gobierno civil, señalándose para su presentación en esta dependencia el plazo fatal de 20 de Mayo, puesto que dentro de dicho mes deben quedar aprobados y devueltos a los Ayuntamientos para la expedición de dichas cédulas, conforme a lo mandado en la última parte de la disposición transitoria de la R. O. de 15 de Abril corriente; en el presente año no será exigible la presentación de cédula de las personas jurídicas hasta que comience el período voluntario de cobranza en cada Municipio.

Confía esta Administración en la diligencia de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos para la ejecución del servicio en la forma que se deja indicada y que no darán lugar a recordatorios que además de irrogación de perjuicios originan aumento de trabajo.

Oviedo, 30 de Abril de 1919.—El Administrador de Contribuciones, José Vázquez.

R. al núm. 1.371

CEDULAS PERSONALES

PROVINCIA DE _____ AÑO ECONOMICO DE _____ DISTRITO MUNICIPAL DE _____

PUEBLO DE _____ CALLE DE _____ CASA NUM. _____ CUARTO _____ BARRIO _____

DECLARACION que hace D. _____ como representante legal de _____ de la contribución y alquiler que satisface de dicha _____ que han de servir de base para la imposición del impuesto expresado.

| Nombre de la Sociedad, Corporación o Asociación | Fines a que se dedica | DOMICILIO | | | CONTRIBUCION DIRECTA SIN RECARGOS QUE SATISFACE | | | | | | Valor en renta o alquiler que satisface anualmente por arriendo de edificios | | Clase de cédula que debe expedirse | | |
|---|-----------------------|-----------|--------|--------|---|------|----------------|------|----------------|------|--|------|------------------------------------|---------|------|
| | | Calle | Número | Cuarto | Por territorial | | Por industrial | | Por utilidades | | Total por contribución | | | Pesetas | Cts. |
| | | | | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

CEDULAS PERSONALES

AÑO ECONOMICO DE _____

PROVINCIA DE _____ PUEBLO DE _____ DISTRITO MUNICIPAL DE _____

PADRON de personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personas en dicho distrito.

| Nombre de la Sociedad, Corporación o Asociación | Nombre de su representante legal | DOMICILIO | | | Contribución directa que satisface | | Valor en renta o alquiler que satisface anualmente por arriendo de edificios | | Clase de cédula que debe expedirse |
|---|----------------------------------|-----------|--------|--------|------------------------------------|------|--|------|------------------------------------|
| | | Calle | Número | Cuarto | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | |
| | | | | | | | | | |

SECCION JUDICIAL

Audiencia territorial de Oviedo

El Licenciado D. Antonio de la Escosura y Hévia, Secretario de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que verificado el sorteo de los Sres. Jurados y Supernumerarios que preceptúa el artículo 44 de la Ley del Jurado, los cuales han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, en el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Infiesto.—Cabezas de familia:

D. Manuel Cueto Barro, de Caceda.

Mario Castilla Gutierrez, de Infiesto.

Avelino Santiago Lopez, de id. Jacinto Collado Palomo, de Sevares.

Manuel Zarabozo, de Melarde. Francisco Longo Longo, de Caldevilla.

Carlos Diaz Rodriguez, de Qnés. Vicente Posada Sánchez, de Infiesto.

José Faya Suarez, de Llamas. Marcelino Fernandez Vega, de Infiesto.

Ignacio Gonzalez Joglar, de Cadanes.

Florentino Cueto Marquez, de La Vega.

Manuel Alvarez Sánchez, de Mestas.

Armando Huerta Diaz, de Infiesto.

Joaquín Bernardo Sastre, de Quintana.

Nicolás García Azcárate, de Coya.

Fernando Vigil Escalera, de Valle.

Antonio Molina Galán, de Santianes.

Vicente Carbajal Calleja, de Tresali.

Jesús Fernández Vallina, de Infiesto.

Capacidades:

D. José María Martínez Noriega, de Sorribas.

Sacramento Alonso Pendás, de Villamayor.

Angel Villa Cofiño, de Miyares. Manuel Crespo Medio, de Infiesto.

Benito Gallinar Vallejo, de Beloncio.

José Martino Martino, de Valllobal.

Francisco Castro Peruyero, de Arenas.

Pedro González Forcelledo, de Biedes.

José Ardavin Diaz, de Sevares.

Julio Gavito Pedregal, de Infiesto.

Eusebio Huerta Puerta, de Coya.

Vicente Nachón Alvarez, de Infiesto.

Bernardo Blanco Noriega, de Covayes.

Rafael González Gago, de Infiesto.

D. Ramón Sánchez González, de Borines. Andrés Fresno, de Infiesto. Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Godofredo González Rio, de Uria.

Enrique Guisasola Tamargo, de Canóniga.

Ramón Pérez Ablanado, de Arlós.

José Aguirre Corugedo, de Dueñas.

Capacidades:

D. Nicolás Casaprima Gutiérrez, de Rúa.

José Fernández García, de Plaza Progreso.

Partido de Laviana.—Cabezas de familia:

D. Avelino Suarez Martinez, de Sama.

Antonio Fueyo Casal, de La Felguera.

Manuel Calleja Alonso, de Carrío.

Francisco Romero Crespo, de Sama.

José González Alvarez, de Sotrandio.

Daniel Leguina Magdalena, de La Felguera.

Manuel González Suárez, de Pola.

Servando Sánchez, de Barros.

Faustino García Iglesias, de La Vega.

Bernardo Fernández Blanco, de Tiraña.

José Fernandez Valenciano, de Sama.

Eloy Antuña Goicoechea, de La Felguera.

Ramón Sánchez Cachero, de Villamarey.

Vicente Sánchez García, de Pola.

Felipe Costales, de Sama.

Francisco García Braga, de Ciaño.

Vital Rodriguez Ordóñez, de Entrego.

José María Gouzález González, de La Felguera.

Luis Zapico, de Pola. Gabino Alvarez, de Lada.

Capacidades:

D. Ceferino Varela Fernández, de Pola.

Francisco López, de Ciaño.

Luis Antuña Berdasquera, de La Felguera.

Constantino Fernández Solis, de Sama.

Hipólito Alvarez Canga, de Pola.

Vicente Cabeza Fernández, de La Felguera.

Ismael Montoto, de Sama.

Fabricano González García, de Pola.

Ramón Alonso Riesgo, de Sama.

José Magdalena Lastra, de Lada.

Benito Menéndez García, de Pola.

Lucas Marina Llanera, de Sama.

D. Constantino Suárez, de La Felguera.

Manuel Alvarez Rodriguez, de Tiraña.

Francisco Rodriguez Granda, de La Felguera.

Valentin Ochoa, de Sama.

Supernumerarios.—Cabezas de familia:

D. Laureano Zuazua Suárez, de Gil de Jaz.

Adolfo González Salis, de Covadonga.

Vicente García Alvarez, de Proaza.

Marcelino Noriega Diaz, de Santa Susana.

Capacidades:

D. José Buylla Godino, de Fray Ceferino.

José Muñoz Amo, de Quintana.

(Continuará)

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de Abril de mil novecientos diecinueve.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Lena, segundos entre partes, de la una, como demandante y apelado D. José Perlado Arenzana, casado, mayor de edad, agente de reclamaciones, vecino de Oviedo, representado en esta Sala de lo civil por los Estrados del Tribunal en razón a su estado de rebeldía; y de la otra, como demandada y apelante «La Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España y en su legal representación, por su Director General domiciliado en Madrid, representado por el Procurador don Arturo Bernardo y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre, sobre pago de dos mil cuatrocientas doce pesetas con setenta y cinco céntimos, valor de varias expediciones.»

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a la Compañía demandada a dentro de la cantidad pedida de pesetas dos mil cuatrocientas doce con setenta y cinco céntimos, pague al demandante D. José Perlado, la suma resultante, según tasación pericial y liquidación, que de no ponerse de acuerdo las partes, se harán en el periodo de ejecución de sentencia, conforme a los bases y datos indicados en los considerandos cuarto y quinto de esta sentencia, por la cual definitivamente juzgando y sin hacer especial imposición de castas en ambas instancias, y con revocación de la apelada en lo que con ella no fuera conforme, y con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la misma en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandante y apelado D. José Perlado, remitiendo cuando sea firme testimonio literal de ella al Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, acompañando los autos originales a los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rómulo Villahermosa.—José Sabas Izaguirre.—Benigno Sánchez.—Mariano García.»

Para que conste y a los efectos de la inserción acordada en dicho BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a 26 de Abril de 1919.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.355

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BLANCO EXPÓSITO, Alfonso, hijo de padres desconocidos, incluida de León, de 24 años de edad minero, con instrucción, sin domicilio conocido; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castropol para ser constituido en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

El Capitán del vapor «Salvador», domiciliado últimamente en Gijón, provincia de Oviedo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Occidente de Gijón para prestar declaración en causa por hurto de camisas, instruida por dicho Juzgado.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo.